



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7604

26/03/2020

18555

AUTOR/A: CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación a la iniciativa parlamentaria de referencia se informa lo siguiente:

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, amplía las medidas con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, entre ellas, las que proporcionen la necesaria flexibilidad para el ajuste temporal de las empresas con el fin de favorecer el mantenimiento del empleo y reforzar la protección de los trabajadores directamente afectados.

Las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTEs) persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo.

Por ello, se especifica que las pérdidas de actividad a consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

De acuerdo con el artículo 22.2 letra b) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a esta la decisión sobre la aplicación de



medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

En todo caso, conforme a la regulación más flexible en la tramitación de estos expedientes que se ha previsto en esta norma, la solicitud de informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en estos supuestos, será potestativa para la autoridad laboral.

En relación con las cuestiones 3 y 4 formuladas en la pregunta parlamentaria y relativas a la plantilla de la Inspección de Trabajo y Seguridad, se aporta una tabla detallada del número de funcionarios que se han incorporado en el año 2019 así como el número de efectivos que está previsto incorporar a lo largo del año 2020 una vez sean nombrados funcionarios de carrera.

INGRESO SISTEMA INSPECCIÓN AÑOS 2019 Y 2020

AÑO 2019	
Inspectores de Trabajo y Seguridad Social	47
Subinspectores Laborales, Escala Empleo y Seg.Soc.	54
Subinspectores Laborales, Escala Seg. Salud Laboral	53

AÑO 2020	
Inspectores de Trabajo y Seguridad Social	40
Subinspectores Laborales, Escala Empleo y Seg.Soc.	86
Subinspectores Laborales, Escala Seg. Salud Laboral	88

Madrid, 11 de mayo de 2020

